



GUÍA

PARA LA
PRESENTACIÓN DE
LAS DEMANDAS
DE AMPARO



GUÍA PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DEMANDAS DE AMPARO

La presente guía tiene como finalidad ofrecer orientaciones para la presentación de las demandas de amparo ante el Tribunal Constitucional, pero su alcance es meramente informativo, sin predeterminar las decisiones jurisdiccionales que el Tribunal pueda adoptar en cada caso.

1. LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD DE LA DEMANDA DE AMPARO

Los requisitos que establece la LOTC para que una demanda de amparo sea admitida a trámite son los siguientes:

- a) Que en la demanda se expongan con claridad y concisión los hechos que la fundamenten, se citen los preceptos constitucionales que se estimen infringidos, se fije con precisión el amparo que se solicita y se justifique la especial trascendencia constitucional del recurso (art. 49.1 LOTC).
- b) Que sea presentada por procurador y esté firmada por letrado (art. 81 LOTC).
- c) Que, en caso de actuar el recurrente por representación, acredite documentalmente la misma [art. 49.2 a) LOTC].
- d) Que se acompañe, en su caso, copia, traslado o certificación de la resolución recaída en el procedimiento judicial o administrativo [art. 49.2 b) LOTC].
- e) Que se acompañen tantas copias de la demanda y de los documentos presentados como partes hubieran sido en el proceso previo y una más para el Ministerio Fiscal (art. 49.3 LOTC).⁽¹⁾
- f) Que se presente en el plazo legalmente previsto en cada caso (arts. 42, 43 y 44.2 LOTC).
- g) Que se dirija contra actos susceptibles de ser recurridos en amparo (arts. 41.2, 42 y 44.1.b LOTC).

⁽¹⁾ Desde la entrada en funcionamiento del registro electrónico del Tribunal, no es necesaria la aportación de copias en papel.

- h) Que se deduzca respecto de derechos o libertades susceptibles de ser protegidos en amparo (arts. 53.2 CE y 41.1 LOTC).
- i) Que se pretenda el restablecimiento o preservación de tales derechos o libertades (art. 41.3 LOTC).
- j) Que el recurrente ostente legitimación para recurrir (arts. 162.1 CE y 46 LOTC).
- k) Que se haya denunciado formalmente en el proceso, si hubo oportunidad, la vulneración del derecho constitucional tan pronto como, una vez conocida, hubiera lugar para ello (art. 44.1.c LOTC).
- l) Que se hayan agotado todos los medios de impugnación previstos por las normas procesales para el caso concreto en la vía judicial (arts. 43.3 y 44.1.a LOTC).
- m) Que el contenido del recurso justifique una decisión sobre el fondo por parte del Tribunal Constitucional en razón de su especial trascendencia constitucional, que se apreciará atendiendo a su importancia para la interpretación de la Constitución, para su aplicación o para su general eficacia, y para la determinación del contenido y alcance de los derechos fundamentales [art. 50.1.b) LOTC].

2. LA PRESENTACIÓN TELEMÁTICA DE LA DEMANDA

La presentación telemática del recurso de amparo se realiza en el registro electrónico del Tribunal Constitucional ⁽²⁾ (www.tribunalconstitucional.es) a través de una serie de pasos que se muestran a continuación:



⁽²⁾ Los procuradores vienen obligados a presentar la demanda a través del Registro Electrónico del Tribunal, que permite la presentación de escritos y documentos, en todo momento. Por el contrario, no tienen la condición de registro electrónico los buzones de correo electrónico corporativo asignados al personal o a los órganos, servicios o unidades administrativas del Tribunal Constitucional, ni los dispositivos de fax.



Si va a presentar un recurso de amparo, tenga en cuenta que el primero de los documentos que deberá incorporar es en PASO nº 4 es un FORMULARIO en el que deberán sintetizarse: las vulneraciones constitucionales alegadas, la especial trascendencia constitucional del recurso y el modo en que se ha agotado la vía judicial previa.



Aquí puede descargarse el FORMULARIO y cumplimentarlo previamente.



También puede descargarse una GUÍA de la presentación de las demandas de amparo.

Inicio Presentación Acuse de recibo Consulta de proceso

Bienvenido

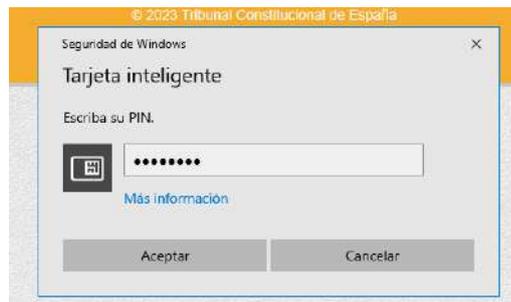
Tipo de proceso: Recurso de amparo

En calidad de: Procurador

Tipo de presentación: Escrito de iniciación

[Continuar](#)

© 2023 Tribunal Constitucional de España



1 Paso 1 de 6: Datos del Procurador

Rellene los siguientes campos

*Campos obligatorios.

Nombre*

Apellido*

Segundo apellido

Documento de identidad* DNI/NIF

Número de teléfono*

Correo electrónico*

Dirección postal

Código postal

Localidad

Provincia

Número de colegiado* Es procurador de oficio

Colegio profesional*

[Siguiente](#)

1

Datos del Procurador

2

Datos del Abogado

3

Solicitantes

4

Documentación a adjuntar

5

Medidas cautelares y observaciones

6

Confirmación de datos

⚙️ Paso 2 de 6: Datos del Abogado

Rellene los siguientes campos

*Campos obligatorios.

Nombre*

Apellido*

Segundo apellido

Documento de identidad

DN/NIF

Número de teléfono

Correo electrónico

Dirección postal

Código postal

Localidad

Provincia

▼

Número de colegiado*

Colegio profesional*

▼

Anterior

Siguiente

1

Datos del Procurador

2

Datos del Abogado

3

Solicitantes

4

Documentación a adjuntar

5

Medidas cautelares y observaciones

6

Confirmación de datos

⚙️ Paso 3 de 6: Solicitantes

Introduzca los datos de los solicitantes

*Campos obligatorios.

Tratamiento*

Sr.
 Sra.
 Ninguno

Nombre*

Persona natural

Apellido

Segundo apellido

Identificación

DN/NIF

Número documento identitar

Con representante legal

Añadir solicitante

Nombre	Apellido	2º apellido	Documento identidad	Acción
*****	*****	*****		🗑️

Anterior

Siguiente

1

Datos del Procurador

2

Datos del Abogado

3

Solicitantes

4

Documentación a adjuntar

5

Medidas cautelares y observaciones

6

Confirmación de datos

⚙️ Paso 4 de 6: Documentación a adjuntar

Adjunte la documentación deseada (sólo archivos PDF).

*Campos obligatorios.

El escrito de demanda debe ser un documento PDF firmado digitalmente por el Abogado y el Procurador

Si se selecciona el tipo de documento "Resoluciones", la descripción del documento deberá tener el siguiente formato: [resolución (Auto, Sentencia, ... (##/aaaa))] [órgano (TS, AN, TSJ, AP, J. Penal, J. 1ª Instancia, J. Instrucción, J. C-A, ...)] [fecha de la resolución (dd/mm/aaaa)]. Si se selecciona el tipo de documento "Escrito de trámite" deberá indicarse en la descripción el trámite a que se refiere.

Tipo de documento

Descripción del archivo

Seleccionar archivo

Haga click en la caja de texto de arriba para seleccionar el documento a adjuntar

Formulario de presentación del recurso de amparo [Descargar Formulario](#)

Adjuntar

Nombre	Tipo documento	Descripción	Acción
--------	----------------	-------------	--------

Anterior Siguiente

1

Datos del Procurador

2

Datos del Abogado

3

Solicitantes

4

Documentación a adjuntar

5

Medidas cautelares y observaciones

6

Confirmación de datos

⚙️ Paso 5 de 6: Suspensión u otras medidas cautelares y observaciones y comentarios adicionales

Consideraciones adicionales

*Campos obligatorios.

Suspensión u otras medidas cautelares

¿Solicita la suspensión o algún otro tipo de medida cautelar?

Identifique brevemente la medida solicitada

Dispone de 250 caracteres.

Observaciones

Especifique brevemente cualquier observación o comentario que necesite realizar.

Dispone de 250 caracteres.

Anterior Siguiente

3. EL FORMULARIO DE SÍNTESIS DE LA DEMANDA

El primer documento que debe incorporarse en el PASO N° 4 es un formulario que puede descargarse previamente y en el que, tras identificar al recurrente y la resolución o resoluciones recurridas, deben cumplimentarse tres campos:

- a) Una exposición concisa de las vulneraciones constitucionales alegadas (máximo 11.000 caracteres con espacios, lo que equivale aproximadamente a tres páginas).
- b) Una breve justificación de la especial trascendencia constitucional del recurso (máximo 4.000 caracteres con espacios, lo que equivale aproximadamente a una página).
- c) La indicación del modo en que se ha producido el agotamiento de la vía judicial previa (máximo 4.000 caracteres con espacios, lo que equivale aproximadamente a una página).



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

FORMULARIO DE PRESENTACIÓN DE RECURSO DE AMPARO

RECURRENTE

RESOLUCIÓN O RESOLUCIONES RECURRIDAS

EN SU CASO, MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS

Exponga con claridad y precisión la vulneración de derechos fundamentales que motiva la presentación del recurso de amparo (11.000 caracteres con espacios). En la demanda que se adjunte podrá argumentar con mayor extensión, si bien el contenido de la presente exposición permitirá al Tribunal, en su caso, descartar la concurrencia de la lesión constitucional.



FORMULARIO DE PRESENTACIÓN DE RECURSO DE AMPARO

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Exponga con claridad y precisión la cuestión de especial trascendencia constitucional que plantea el presente recurso de amparo (arts. 49.1 y 50.1 LOTC, en relación con la STC 155/2009, FJ 2) (4.000 caracteres con espacios). En la demanda que se adjunte podrá argumentar con mayor extensión, si bien el contenido de la presente exposición permitirá al Tribunal, en su caso, descartar la concurrencia de especial trascendencia constitucional.



FORMULARIO DE PRESENTACIÓN DE RECURSO DE AMPARO

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Explique el modo en que se ha producido el agotamiento de la vía judicial previa (4.000 caracteres con espacios).

El contenido de lo expuesto permitirá al Tribunal, en su caso, descartar la concurrencia de la lesión constitucional, de la especial trascendencia del recurso o del debido agotamiento de la vía judicial previa.⁽³⁾

Es importante tener en cuenta que, si el recurso de amparo es admitido a trámite, se abre un trámite de alegaciones para todas las partes, en el que el demandante podrá presentar escrito de alegaciones en defensa de su pretensión, sin ningún límite de extensión (art. 52.1 LOTC).

4. LA DEMANDA

El segundo documento que debe incorporar en el PASO N° 4 es el escrito de demanda.

Contenido necesario de la demanda. El art. 49.1 LOTC establece que en la demanda “se expondrán con claridad y concisión los hechos que la fundamenten, se citarán los preceptos constitucionales que se estimen infringidos y se fijará con precisión el amparo que se solicita para preservar o restablecer el derecho o libertad que se considere vulnerado. En todo caso, la demanda justificará la especial trascendencia constitucional del recurso”.

Contenido eventual de la demanda. Pueden incorporarse peticiones accesorias mediante la clásica fórmula del otrosí. Por ejemplo:

- La petición de medidas cautelares (art. 56 LOTC).
- La petición de práctica de prueba (art. 89.1 LOTC).
- La solicitud de acumulación de la demanda a otro recurso de amparo (art. 83 LOTC).
- La petición de que se devuelva al procurador el poder notarial de representación procesal.

5. REGLAS DE REDACCIÓN DE LA DEMANDA

No existe un modelo rígido al que haya de ajustarse la redacción de la demanda, que, generalmente, responde a los modos propios de este tipo de escritos procesales en la jurisdicción ordinaria.

⁽³⁾ Acuerdo de 15 de marzo de 2023, del Pleno del Tribunal Constitucional, por el que se regula la presentación de los recursos de amparo a través de su sede electrónica (BOE de 23 de marzo de 2023).

El Acuerdo de 15 de marzo de 2023, del Pleno del Tribunal Constitucional, por el que se regula la presentación de los recursos de amparo a través de su sede electrónica (BOE de 23 de marzo de 2023) ha fijado unas reglas de redacción formal de la demanda de amparo:

1. El escrito de demanda tendrá una extensión máxima de 50.000 caracteres (lo que, incluyendo los espacios entre palabras, equivale aproximadamente a 25 páginas). Como ya se ha indicado, si el recurso de amparo es admitido a trámite, se abre un trámite de alegaciones para todas las partes, en el que el demandante podrá presentar escrito de alegaciones en defensa de su pretensión, sin ningún límite de extensión (art. 52.1 LOTC).
2. Se utilizará la fuente «Times New Román», en tamaño de 12 puntos, y el interlineado en el texto será de 1,5.
3. Cada archivo PDF que acompañe a la demanda contendrá un solo documento, en formato editable y cuya denominación permita identificar su contenido.

Referencia específica al requisito de la especial trascendencia constitucional del recurso.

La Ley Orgánica 6/2007, de 24 de mayo, llevó a cabo una importante reforma del régimen de admisibilidad de los recursos de amparo, estableciendo:

- La exigencia de que el recurso de amparo presente “especial trascendencia constitucional” (art. 50.1 LOTC).
- La obligación del demandante de justificar dicha trascendencia en el escrito de demanda (art. 49.1 LOTC).

A) A partir de esta reforma legal, para la admisión del recurso de amparo no es suficiente la lesión de un derecho fundamental, sino que además es indispensable que el Tribunal aprecie que el recurso tiene especial trascendencia constitucional.

Para apreciar cuándo un recurso de amparo presenta “especial trascendencia constitucional” el art. 50.1 LOTC señala que hay que atender a “su importancia para la interpretación de la Constitución, para su aplicación o para su general eficacia, y para la determinación del contenido y alcance de los derechos fundamentales”.

Dada la amplitud de la expresión “especial trascendencia constitucional” y de los tres criterios que la propia Ley ofrece, el Tribunal, en la STC 155/2009, de 25 de junio, concretó un elenco, no cerrado, de supuestos que pueden ofrecer especial trascendencia constitucional:

Motivos de especial trascendencia constitucional (STC 155/2009, de 25 de junio, FJ 2).

El recurso plantea un problema o afecta a una faceta de un derecho fundamental sobre el que no hay doctrina de este Tribunal [STC 155/2009, FJ 2, a)].

El recurso puede dar ocasión al Tribunal para aclarar o cambiar su doctrina, como consecuencia de un proceso de reflexión interna [STC 155/2009, FJ 2, b)].

El recurso puede dar ocasión al Tribunal para aclarar o cambiar su doctrina, como consecuencia del surgimiento de nuevas realidades sociales [STC 155/2009, FJ 2, b)].

El recurso puede dar ocasión al Tribunal para aclarar o cambiar su doctrina, como consecuencia de cambios normativos relevantes para la configuración del contenido del derecho fundamental [STC 155/2009, FJ 2, b)].

El recurso puede dar ocasión al Tribunal para aclarar o cambiar su doctrina, como consecuencia de un cambio en la doctrina de los órganos de garantía encargados de la interpretación de los tratados y acuerdos internacionales a los que se refiere el art. 10.2 CE [STC 155/2009, FJ 2, b)].

La posible vulneración del derecho fundamental que se denuncia pudiera provenir de la ley o de otra disposición de carácter general [STC 155/2009, FJ 2, c)].

La posible vulneración del derecho fundamental que se denuncia pudiera traer causa de una reiterada interpretación jurisprudencial de la ley que este Tribunal pudiera considerar lesiva del derecho fundamental [STC 155/2009, FJ 2, d)].

La doctrina de este Tribunal sobre el derecho fundamental que se alega podría estar siendo incumplida de modo general y reiterado por la jurisdicción ordinaria o pudieran existir resoluciones judiciales contradictorias sobre el derecho fundamental [STC 155/2009, FJ 2, e)].

El órgano judicial pudiera haber incurrido en una negativa manifiesta del deber de acatamiento de la doctrina de este Tribunal [STC 155/2009, FJ 2, f)].

El asunto suscitado trasciende del caso concreto porque plantea una cuestión jurídica de relevante y general repercusión social o económica [STC 155/2009, FJ 2, g)].

El asunto suscitado trasciende del caso concreto porque pudiera tener unas consecuencias políticas generales [STC 155/2009, FJ 2, g)] (*como acontece con amparos electorales o parlamentarios*).

B) Complementariamente, el legislador ha querido que la valoración del Tribunal acerca de la especial trascendencia constitucional de cada recurso de amparo venga siempre precedida de su invocación y justificación en el escrito de demanda, al incorporar la reforma un último inciso al art. 49.1 LOTC: “En todo caso, la demanda justificará la especial trascendencia constitucional del recurso”.

Un adecuado cumplimiento de esta carga procesal exige:

a) Que la demanda contenga una argumentación específicamente dirigida a justificar que el recurso presenta especial trascendencia constitucional, dissociada de los razonamientos dirigidos a evidenciar la existencia de la lesión de un derecho fundamental.

No basta razonar la existencia de la vulneración de un derecho fundamental; es preciso que “en la demanda se disocie adecuadamente la argumentación tendente a evidenciar la existencia de la lesión de un derecho fundamental -que sigue siendo, obviamente, un presupuesto inexcusable en cualquier demanda de amparo- y los razonamientos específicamente dirigidos a justificar que el recurso presenta especial trascendencia constitucional” (STC 17/2011, de 28 de febrero, FJ 2).

b) Que la argumentación dirigida a justificar que el recurso presenta especial trascendencia constitucional esté vinculada a alguno de los supuestos previstos en el art. 50.1 LOTC (“su importancia para la interpretación de la Constitución, para su aplicación o para su general eficacia, y para la determinación del contenido y alcance de los derechos fundamentales”), en concreto en alguno de los supuestos, que antes se han indicado, de la STC 155/2009, de 25 de junio.

Deben tenerse en cuenta algunas consideraciones más:

- Tanto la absoluta falta de justificación como la insuficiente o defectuosa justificación de la especial trascendencia constitucional son causa de inadmisión del recurso de amparo; así como la inexistencia material de este requisito.
- La exigencia de que en la demanda de amparo se justifique la especial trascendencia constitucional del recurso, es un requisito insubsanable (ATC 188/2008, de 21 de julio).

- Aunque el recurrente ha de satisfacer la carga de justificar en la demanda la especial trascendencia constitucional del recurso, es al Tribunal a quien corresponde apreciar en cada caso su existencia o inexistencia.

6. DOCUMENTOS QUE HAN DE ACOMPAÑARSE A LA DEMANDA

Además del formulario y de la demanda, deben presentarse los siguientes documentos:

- a) *Apoderamiento*. La representación procesal ha de conferirse a un procurador colegiado, lo que puede acreditarse de distintos modos: la aportación de la designación de oficio, de copia del poder notarial, o del otorgamiento gratuitamente a través de la Sede Judicial Electrónica del Ministerio de Justicia. También cabe, una vez incoado el proceso, el *apoderamiento apud acta* otorgado ante el propio Tribunal.

Distinta es la acreditación del carácter de representante con que actúe el demandante de amparo cuando no sea el titular del derecho fundamental (por actuar en interés de una persona jurídica, de un ente sin personalidad o de una persona física que no se halle en el pleno ejercicio de sus derechos civiles; o en los supuestos de representación voluntaria), en cuyo caso deberá aportarse el acuerdo o resolución que le atribuya la representación.

- b) *Las resoluciones impugnadas*. Han de aportarse las resoluciones a las que se atribuya la vulneración de algún derecho fundamental y aquellas anteriores y posteriores que sean convenientes para poder apreciar que concurre la violación.
- c) *La acreditación de que la vulneración se denunció en el proceso tan pronto como hubo oportunidad*. Para que el Tribunal pueda valorar el cumplimiento de este requisito resulta necesaria la aportación del escrito en que se plasme.
- d) *La acreditación de que se ha agotado la vía judicial previa*. Para que el Tribunal pueda valorar el cumplimiento de este requisito resulta necesaria la aportación de la resolución que puso fin a la vía judicial, sea o no la que se considere vulneradora en su origen del derecho fundamental.

- e) *La acreditación de que se ha respetado el plazo de interposición del recurso.* Para que el Tribunal pueda valorar el cumplimiento de este requisito resulta siempre necesaria la aportación de la notificación de la última resolución judicial recaída.
- f) *Otros documentos que el solicitante estime convenientes.*

Cada archivo PDF que acompañe a la demanda contendrá un solo documento, en formato editable y cuya denominación permita identificar su contenido:

- formulario
- demanda
- apoderamiento
- resolución impugnada (indicando el órgano y fecha)
- notificación de la última resolución judicial
- escrito (indicando el trámite a que corresponde)

7. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA

El recurso de amparo no puede interponerse antes de haberse agotado esa vía judicial, pues de lo contrario es “prematureo”, y ello sería motivo de inadmisión. Pero tampoco deben presentarse recursos improcedentes que supongan una prolongación artificial de la vía judicial, generando la extemporaneidad del recurso de amparo y consiguiente inadmisión.

Plazo para interponer el recurso de amparo:

- Cuando la vulneración del derecho fundamental se atribuya a una resolución administrativa, el plazo es de 20 días, a partir de la notificación de la resolución recaída en el previo proceso judicial (43.2 LOTC).
- Cuando la vulneración del derecho fundamental se atribuya a una resolución judicial, el plazo es de 30 días, a partir de la notificación de la resolución recaída en el proceso judicial (art. 44.2 LOTC).
- Cuando se trate de un amparo mixto, esto es, cuando se atribuyan vulneraciones autónomas tanto a una resolución administrativa como a una resolución judicial, el plazo es de 30 días, a partir de la notificación de la resolución recaída en el proceso judicial.
- En los recursos de amparo electoral sobre proclamación de candidatos y candidaturas, los plazos se reducen a 2 días para la interposición del recurso y a 3 días para su

resolución (art. 49.4 LOREG), habiéndose autorizado por el Tribunal los días inhábiles (acuerdos de 14 de mayo de 2004, 13 de mayo de 2005 o 29 de septiembre de 2006).

- En los recursos de amparo parlamentarios el plazo es de tres meses desde que, con arreglo a las normas internas de las cámaras o asambleas, sean firmes (art. 42 LOTC).

Son días inhábiles:

- Los sábados y domingos.
- El mes de agosto.
- Los días que median entre el 24 de diciembre y el 6 de enero, ambos inclusive.
- Los días de fiesta nacional.
- Los festivos a efectos laborales en la Comunidad Autónoma de Madrid.
- Los festivos a efectos laborales en el municipio de Madrid.

El dies a quo del plazo se computa a partir del siguiente a la notificación de la resolución recurrida.

El plazo no es susceptible de suspensión o prórroga. No obstante, la solicitud de abogado o procurador de oficio interrumpe el plazo de presentación de la demanda.

En la sede electrónica puede hacerse uso de una *calculadora de plazos*.



Recurso de amparo

Fecha de notificación

Subsanación de defectos

Fecha de notificación

Calcular

Tipo de recurso de amparo

- Art. 43 LOTC [ayuda](#)
- Art. 44 LOTC [ayuda](#)
- Mixto (arts. 43 y 44 LOTC) [ayuda](#)

i Los plazos se cuentan desde el día siguiente al de la notificación de la última resolución recaída en el proceso judicial previo hasta las quince horas del día siguiente al de su término. En el cómputo se excluyen los días inhábiles a efectos procesales que son los sábados y domingos, y los días que median entre el 24 de diciembre y el 6 de enero del año siguiente, ambos inclusive, los días de fiesta nacional y los festivos a efectos laborales en Madrid. También serán inhábiles los días del mes de agosto. (Ley Orgánica 14/2022, de 22 de diciembre. BOE núm. 307, de 23 de diciembre). Cuando el último día del plazo sea inhábil, se prorrogará hasta el siguiente día hábil.